

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 033/2004

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICA ARTICULOS 2 Y 3 DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 107/2003 DE CREACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio N° 128/2001 de 13 de diciembre de 2001.

La Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003.

El Acta N° 003/2004 del Comité de Auditoría del Banco Central de Bolivia, de 3 de marzo de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1670 en su Artículo 54 inciso a) y el artículo 11 del Estatuto del Banco Central de Bolivia, establecen que el Directorio tiene atribuciones para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el inciso o) del Artículo 54 del referido cuerpo legal establece que el Directorio del BCB puede aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Comité de Auditoría con el propósito de ofrecer al Directorio un adecuado apoyo con respecto al desarrollo y supervisión del control interno de la entidad, recomienda al Directorio modificar los artículos 2 y 3 de la Resolución N° 107/2003.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003 en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 2.- El Comité de Auditoría estará conformado por tres Directores, uno de los cuales será a tiempo parcial, y por el Secretario de Directorio que actuará como Secretario del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Al principio de cada gestión el Directorio nombrará a los miembros del Comité de Auditoría.

DEBE DECIR:

“Artículo 2.- El Comité de Auditoría estará conformado al menos por tres Directores y por el Secretario de Directorio que actuará como Secretario del Comité con derecho a voz pero sin voto.

Al principio de cada gestión el Directorio nombrará a los miembros del Comité de Auditoría.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 3 de la Resolución de Directorio 107/2003 de 30 de septiembre de 2003 en los siguientes términos:

DICE:

Artículo 3.- Las reuniones ordinarias del Comité de Auditoría se realizarán una vez al mes y las extraordinarias, cuantas veces se estime conveniente a convocatoria de su Presidente. El Presidente será designado en la primera reunión anual del Comité.

El Comité de Auditoría podrá convocar a sus reuniones con fines informativos, a los funcionarios del BCB que considere necesarios.

DEBE DECIR:

“Artículo 3.- Las reuniones ordinarias del Comité de Auditoría se realizarán una vez a la semana y las extraordinarias, cuantas veces se estime conveniente a convocatoria de su Presidente. El Presidente será designado en la primera reunión anual del Comité.

El Comité de Auditoría podrá convocar a sus reuniones con fines informativos, a los funcionarios del BCB que considere necesarios.”

//3. R.D. N° 033/2004

Artículo 3.- Se mantienen inalteradas las demás disposiciones de la Resolución de Directorio N° 107/2003 de 30 de septiembre de 2003.

Artículo 4.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia el día de su aprobación.

Artículo 5.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 16 de marzo de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.

